

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 8 1** DE 2014

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
TILAPIAS DEL GUAJARO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000462 del 26 Julio de 2012, esta Corporación otorgo a la empresa TILAPIAS DEL GUAJARO S.A.S., con NIT 900.488.482-6 representada legalmente por el Señor Camilo Andrés Blanco Salas, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.043.006164, un permiso de ocupación de cauce, para desarrollar el proyecto de cultivo de Tilapia Roja en 9 jaulas, por el termino de un (1) año.

Que mediante escrito radicado en esta entidad con N° 001348 del 17 de Febrero de 2014, el Señor Camilo Andrés Blanco Salas, actuando como representante legal de la empresa TILAPIAS DEL GUAJARO S.A.S., presenta: *documentación respectiva para la renovación del permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas por termino de 5 años mas, para el desarrollo de nuestra actividad en el Embalse del Guajaro en inmediaciones con el corregimiento de la Peña Atlántico y ampliaciones de 3 jaulas flotantes de estructura octagonal.*

Se anexo:

- a. *Certificado de existencia y representación legal*
- b. *Coordenadas donde se llevara a cabo la ocupación*
- c. *Breve descripción del proyecto para la utilización del recurso.*
- d. *Copia de Resolución C.R.A. N° 000462 de 2012*
- e. *Copia de Certificado C.R.A.*

Cabe aclarar que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso; lo cual no procede para el caso en concreto toda vez que se encuentra vencida.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 8 1** DE 2014

**"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
TILAPIAS DEL GUAJARO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"*.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 Ibidem *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces"*.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.*

"m. Acuicultura y pesca.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 8 1** DE 2014

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
TILAPIAS DEL GUAJARO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para el cobro de las tarifas establecidas por concepto de evaluación ambiental, esta Corporación tiene en cuenta los beneficios sociales que ofrece el proyecto, al haber sido aprobado por el FONDO EMPRENDER – SENA-, y al haber obtenido los recursos para ser desarrollado por el mismo estado, es por ello que se le cobrara por una sola vez en lo referente a seguimiento de su actividad.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 13 de la mencionada resolución para usuarios de menor impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$207.775	\$210.000	\$156.387	\$574.162
Total				\$574.162

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por TILAPIAS DEL GUAJARO S.A.S., identificada con NIT900.488.482-6, para la renovación del permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas ubicado en el Embalse del Guajaro cerca del islote llamado MARTIN CABEZAS que se encuentra en inmediaciones con el corregimiento de la Peña.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

TERCERO: La empresa TILAPIAS DEL GUAJARO S.A.S., identificada con NIT900.488.482-6, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$574.162) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000081** DE 2014

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS DEL GUAJARO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de ocupación de cauce, la empresa TILAPIAS DEL GUAJARO S.A.S., identificada con NIT900.488.482-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa TILAPIAS DEL GUAJARO S.A.S., identificada con NIT900.488.482-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)